



CATAMARCA

LEY 5387

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa Provincial de Educación Saludable.

Sanción: 29/05/2014; Promulgación: 10/10/2014;

Boletín Oficial 27/01/2015

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Educación Saludable, destinado a los alumnos de los niveles, inicial, primarios y secundarios que asisten a los establecimientos educativos ubicados en áreas rurales, enfatizando la prevención y promoción de la salud, fomento del rendimiento escolar y el bienestar de la población infanto-juvenil a fin de favorecer su desarrollo integral.

Art. 2º.- Serán objetivos de este Programa:

a) Mejorar sustancialmente las condiciones de salud, particularmente de las poblaciones más vulnerables, como son los niños que asisten a escuelas ubicadas en áreas rurales, mediante la prestación y cobertura de servicios suficientes y de calidad en materia de salud.
b) Diseñar una política sanitaria explícitamente orientada a la diversidad regional adecuándola a las necesidades de los escolares en situación de riesgo social que habitan en zonas rurales, para que sean considerados en forma especial para la implementación de las acciones sanitarias integrales, basadas en la Protección Integral del Niño, en el pleno ejercicio de sus Derechos y Garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

c) Contribuir a la prevención, detección y tratamiento de enfermedades que afectan directamente al rendimiento escolar del alumno que asiste a establecimientos escolares ubicados en áreas rurales en contexto de vulnerabilidad social asociado a la pobreza.

d) Asegurar la cobertura médica integral a los niños y jóvenes que asisten a establecimientos escolares en áreas rurales.

Art. 3º.- Integrar acciones inmediatas y a largo plazo de atención primaria de la salud, articulando las áreas sociales, Educativas y de Salud que aborden en forma intersectorial las problemáticas de nutrición, control de peso y talla, vigilancia del esquema de vacunación, parasitosis intestinal, deficiencia visual y auditiva, salud bucal, sexualidad, prevención de accidentes, control de infecciones respiratorias, entre otros, en escolares del nivel inicial, primario y secundario ubicadas en contexto rural con altos índices de pobreza.

Art. 4º.- Aplicar, difundir y coordinar experiencias exitosas en materia de políticas y programas provinciales, municipales, ONG, fundaciones del país y regionales que hayan tenido buenos resultados en materia de prevención y promoción de la salud en niños y adolescentes escolares.

Art. 5º.- Promover a nivel provincial la intersectorialidad mediante la articulación de acciones con áreas o programas de organismos públicos, privados y organizaciones comunitarias que realicen acciones orientadas a la implementación de medidas sanitarias en pro de una vida saludable de los escolares que habitan en espacios rurales de alta vulnerabilidad social.

Art. 6°.- Promover desde áreas de Salud, Educación y Desarrollo Social acciones continuas en materia de prevención e incorporación de conductas o hábitos saludables destinados a estos grupos etarios.

Art. 7°.- Optimizar el aprovechamiento del recurso humano existente en las áreas de Desarrollo Social, Educación y Salud de los organismos estatales provinciales y municipales, para implementar acciones de trabajo en red con otras organizaciones comunitarias para prevenir y fomentar medidas sanitarias de cuidado de la salud en las poblaciones más jóvenes que habitan espacios rurales en riesgo social.

Art. 8°.- Fortalecer el rol del profesional médico, docente, Trabajador Social y del Agente Sanitario, brindándoles las condiciones materiales e institucionales necesarias para que puedan desempeñarse con el mayor profesionalismo posible en estos contextos.

Art. 9°.- Asociar la figura del agente sanitario en los establecimientos educativos ubicados en áreas rurales con altos índices de pobreza, para que acompañe de cerca las acciones de prevención y promoción de la salud.

Art. 10°.- Establecer un sistema provincial de monitoreo que incluya la participación de los recursos humanos sectoriales, los beneficiarios y sus familias en materia de prevención y promoción de la salud, dirigido a los niños y jóvenes contemplados en la presente Ley.

Art. 11°.- Fijar metas sanitarias a nivel provincial destinadas a estas franjas poblacionales desde un concepto de atención integral de la salud infanto-juvenil.

Art. 12°.- Establecer campañas sanitarias mensuales que acompañen estas acciones, mes de la salud bucal, de la parasitosis, entre otras que tengan la participación activa de los destinatarios y sus familias.

Art. 13°.- Créase desde las áreas de Desarrollo Social, Educación y Salud un Mapa Provincial sanitario que permita priorizar la atención de la salud de las poblaciones de educación rural más desprotegidas, atendiendo las problemáticas más críticas que los afectan.

Art. 14°.- Disponer el funcionamiento de un consultorio móvil equipado para atender las principales problemáticas que afectan a los niños y jóvenes en edad escolar y que habitan estos contextos.

Art. 15°.- Asignar y garantizar una partida presupuestaria para el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en el Programa.

Art. 16°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un período no mayor a los 90 días a partir de su promulgación.

Art. 17°.- Invitar a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

Art. 18°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VENTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dr. Dalmacio E. Mera - Marcelo Daniel Rivera - Dr. Fabricio Agüero - Dr. Juan José Santiago Bellón

